

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032022 00216

Habiendo sido subsanada en tiempo la demanda y como quiera que el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 431 del C. G. del P., el Juzgado **DISPONE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor JUAN MARTIN CÁRDENAS CASTRO, representado legalmente por su progenitora ALEXANDRA CASTRO ISA, y en contra de DANIEL ANDRÉS CÁRDENAS SALAMANCA, por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$9.529.195)**. Distribuida de la siguiente manera:

- 1.1. Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.CTE (\$6.328.271,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 2021, cada una por \$632.827.
- 1.2. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$2.673.568,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los meses de enero a abril de 2022, cada una por \$668.392.
- 1.3. Por la suma de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$527.356,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al 2021.
- 1.4. Por las cuotas alimentarias y de vestuario que se sigan causando de forma posterior a la presentación de la demanda, al tenor del artículo 431 de la ley 1564 de 2012.
- 1.5. Sobre los gastos y costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

Se aclara que no se tiene en cuenta la sumatoria realizada por la parte actora, por no corresponde al valor real de la obligación, pues los valores relacionados con su respectivo incremento son superiores al incremento que corresponde al IPC de los años 2021 y 2022.

2. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

3. RECONOCER personería jurídica a la doctora DANIELA FERNANDA JÁCOME ARIAS para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

5. REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a acreditar el diligenciamiento de las medidas cautelares y la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, SO PENA de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1º del art.317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE(2)

AMER/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No 56 HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a4ea5fc29f8312852db83290addf5a6983e3dcde9aaddb308e6a927fbc65ef**

Documento generado en 23/09/2022 03:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>